

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

Radicación No. 2023-00218

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **BEATRIZ ELENA BOLIVAR BARRIOS**, mayor de edad, y domiciliada en Barranquilla, en contra de **JOSE HERNAN FUERTES RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Cali.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes, como también se reconocerá personería a su apoderado judicial, atendiendo que no posee sanciones disciplinarias vigentes.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-309527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que del certificado de registro de instrumentos públicos aportado, se advierte que el bien es propio del demandado por la fecha en que se adquirió, previamente al matrimonio, como consta en la anotación No. 5 del mismo, no es procedente su embargo, a la luz del artículo 598-1 C.G.P., que autoriza a cualquiera de las partes para solicitar dicha medida obre aquellos bienes que sean objeto de gananciales y estén radicados en cabeza de la otra, motivo por el cual será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **BEATRIZ ELENA BOLIVAR BARRIOS**, mayor de edad, y domiciliada en Barranquilla, en contra de **JOSE HERNAN FUERTES RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, **JOSE HERNAN FUERTES RIVERA**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los **CINCO (5)** días

siguientes a la entrega en el lugar de destino, o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

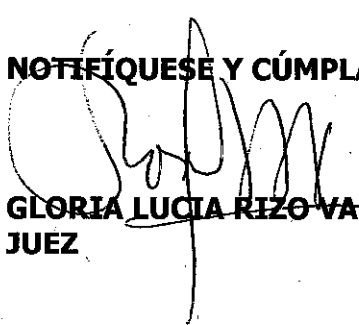
TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por notificar esta providencia** al demandado, JOSE HERNAN FUERTES RIVERA, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: DISPONER la citación del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este Despacho, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en interés de las menores de edad S.D.F.B. y A.S.F.B., conforme lo preceptúa el Art. 388 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-309527.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR EDUARDO GOMEZ TORRES, abogado con T.P. 98.282 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 115

Fecha: 7 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario